

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 24/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2017 00921 ✓	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ANDRES MAURICIO CASTRO CASTRO	Auto aprueba liquidación	23/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00951 ✓	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Auto pone en conocimiento TEMGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO JOSÉ ALBERTO RINCÓN SE NOTIFICÓ DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 301 DEL C.G..P.	23/09/2021	4
1100140 03 029 2017 00975 ✓	Sucesión	RUBÉN ROMERO SANCHEZ	RUBEN ROMERO SANCHEZ	Auto ordena oficiar	23/09/2021	1
1100140 03 029 2017 00980 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	DIANA MARCELA GOMEZ SILVA	Auto aprueba liquidación	23/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00129 ✓	Ejecutivo Singular	PABLO ALBERTO CONTRERAS	NANCY CARREÑO CESPEDES	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00257 ✓	Verbal	MARIA ALICIA RUBIANO FARFAN	MARIA ZULMA TORO SANTA	Auto ordena oficiar	23/09/2021	1
1100140 03 029 2018 00264 ✓	Verbal	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00385 ✓	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECOBBLUE S.A.S.	Auto aprueba liquidación	23/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00635 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUIRMAS E.U	Auto aprueba liquidación	23/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00645 ✓	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION SIGPRO S.A.S.	JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILLEGAS	Auto aprueba liquidación	23/09/2021	1
1100140 03 029 2019 00745 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	CESAR AUGUSTO ORTIZ MENDOZA	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00167 ✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1
1100140 03 029 2020 00168 ✓	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	23/09/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2020 00186✓		GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	RAUL CRISTANCHO PEDRAZA	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00299✓		AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	DANIEL MAURICIO SANCHEZ ACOSTA	Auto termina proceso por Pago	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2020 00380✓		GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLARA INES SAAVEDRA PEDRAZA	Otras terminaciones por Auto	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00156✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EFREN RODOLFO BASTO SARMIENTO	Auto termina proceso por Pago	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00401✓		LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2021 00422✓		AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A.	DIEGO ALFREDO SEQUERA RISCANEVO	Otras terminaciones por Auto	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2021 00482✓		BANCOLOMBIA S.A.	HARRISON FABIAN VASQUEZ CHURQUE	Otras terminaciones por Auto	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2021 00592✓		BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO GABRIEL GUZMAN ANDRADE	Otras terminaciones por Auto	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00683✓		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00706✓		PEDRO ANTONIO ZAKE URREGO	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ	Auto rechaza demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título 2021 00762✓ Hipotecario		BANCO DAVIVIENDA S.A.	VILMA ALARCON BARBOSA	Auto inadmite demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2021 00764✓		BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUZ DARY LOZANO GIL	Auto admite demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00766✓		BANCO COOMEVA S.A.	SITRIC POS SAS	Auto inadmite demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 Verbal 2021 00768✓		BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS URIBE DELGADO	Auto admite demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 Despachos Comisorios 2021 00770✓		CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL	JORGE ENRIQUE ALVARADO CAÑON	Auto ordena oficiar	23/09/2021	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00772✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO GAVIRIA CASTELLANOS	Auto inadmite demanda	23/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00776	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONFECCIONES BEMTTO S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	
1100140 03 029 2021 00776	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONFECCIONES BEMTTO S.A.S	Auto decreta medida cautelar	23/09/2021	
1100140 03 029 2021 00778	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	ALVARO GOMEZ R	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/09/2021	
1100140 03 029 2021 00778	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A	ALVARO GOMEZ R	Auto decreta medida cautelar	23/09/2021	
1100140 03 029 2021 00780	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FERNANDO AGUSTIN RUIZ FLOREZ	Auto admite demanda	23/09/2021	
1100140 03 029 2021 00782	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY JOHANNA ALZATE ROJAS	Auto admite demanda	23/09/2021	
1100140 03 077 2017 00607	Verbal	ODEY MONTOYA RODAS	MILENA ORTEGON MEDINA	Auto pone en conocimiento	23/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Al responder cite este Nro.
20213100107311

11 de Febrero de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	N° 1974 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 1100140030292019-00607-00
Radicado ANT	20206200961492
Demandante	ODEY MONTOYA RODAS
Predio - F.M.I.	50S-381905

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0



/agencianacionaldetierras



/agenciatierrez



/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Cw47TX-ZU5wb-gID5-La6XM0-aXoWst

Documento emitido digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

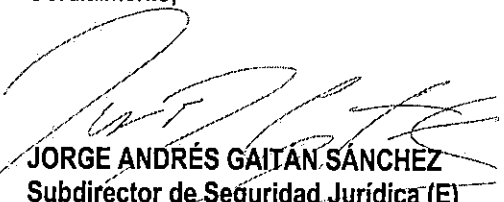


De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer, predio identificado con el **FMI 50S-381905** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Stephanie V., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: B. Varon, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Análisis Catastral

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras

 /agenciatierrez

 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

Cw47TX-ZU5wb-gID5-La6XMo-aXoWst

208

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

ANÁLISIS PREDIAL
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
RADICADO ANT: 20206200961492
DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 67A SUR 18J 84
FOLIO DE MATRÍCULA: 50S-381905
CHIP: AAA0027OKBS

Mediante la información de identificador predial asociado al oficio No. **20206200961492**, folio de matrícula **50S-381905**, dirección catastral **CL 67A SUR 18J 84** y CHIP **AAA0027OKBS**, se realizaron las respectivas consultas en Ventanilla Única de Registro (VUR), y en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), lo que permitió obtener información espacial y alfanumérica localizando con certeza el predio objeto de análisis.

Se procede a realizar la consulta en Ventanilla Única de Registro (VUR), con el folio de matrícula No. **50S-381905**, folio con estado **ACTIVO**, NO registra folio matriz., con derivada N°50S-40751481, fecha de apertura 18/03/1977, dirección CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL), con referencia catastral N°AAA0027OKBS y reporta un área registral con una extensión de 118 m².

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del Inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	
CONSULTAR	NESTOR VANE GAS NOREIA Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANIA	19396207	CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)	50S-381905	AAA0027OKBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad			
Fecha: 02/02/2021 N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-381905 Departamento: BOGOTÁ D.C Municipio: BOGOTÁ D.C Vereda: BOGOTÁ	Hora: 01:58 PM Referencia Catastral: AAA0027OKBS Referencia Catastral Anterior: Cédula Catastral: AAA0027OKBS		No. Consultas: -1

Dirección Actual del Inmueble: CL 67A SUR 18J 84 (DIRECCION CATASTRAL)				
Direcciones Anteriores: • "EL RECREO"				
Fecha de Apertura del Folio: 18/03/1977	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO		Fecha de Instrumento: 14/03/1977	
Estado Folio: ACTIVO				
Matricula(s) Matriz:				
Matricula(s) Derivada(s): • 50S-40751481				
Tipo de Predio: SIN INFORMACION				

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
19396207	CÉDULA CIUDADANIA	NESTOR VANE GAS NOREIA	



209

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

Complementaciones

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 050-0181905 QUE GABRIEL RODRIGUEZ HUBO DE HERNANDO AVILA POR ESCRITURA 2703 DE 31 DE MAYO DEL 69 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUSECION DE EL MIRAPARDO Y DE REYES POR ESCRITURA 551 DEL 23 DE FEBRERO DE 1957, ESTA ADQUIRIO POR LA MORTUORIA MARIA ORTEGA DE PARDO SEGUN ESCRITURA 23320 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1923 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA

Cabidad y Linderos

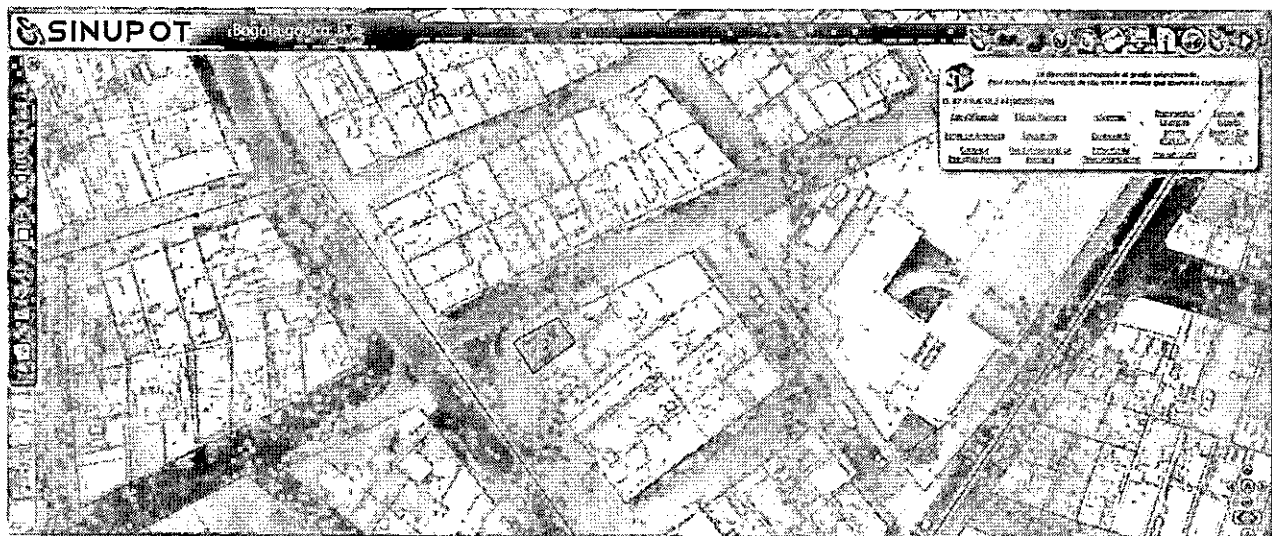
LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL #9 DE LA MANZANA "C" QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION, DENOMINADO "EL RECREO" UBICADO EN LA ZONA DE BOSA DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 118.00 METROS 2, EQUIVALENTES A 184.06 Y 2 Y LINDA POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTRS, CON LA TRANSVERSAL 28-B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.E. POR EL SUR, EN LONGITUD 26.00 MTRS, CON EL LOTE # 8 DE LA MISMA MANZANA "C" VENDIDO A ROSALBA BRAVO, POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE 3.62 MTRS, CON LOTE # 4 DE LA MISMA MANZANA, VENDIDO A VICTOR MATEUS, Y POR EL OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 8, MTRS, QUE ES SU FRENTE CON LA DIAGONAL 67 B DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.E--

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO, SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11555	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 0386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Corresponde a las consultas realizadas en las Ventanilla Única del Registro VUR con el folio de matrícula 50S-381905
<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio>

Se procede a realizar la consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT), con el CHIP AAA0027OKBS:



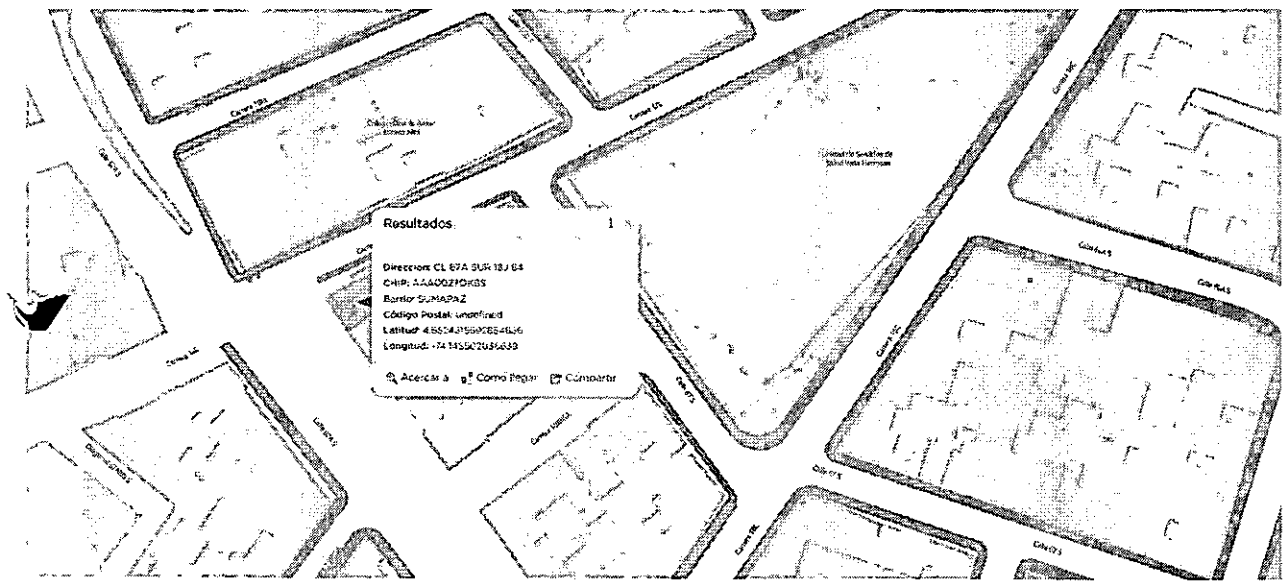
Corresponde a la consulta realizada en el SINUPOT para el predio con el CHIP AAA0027OKBS
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index>

Adicionalmente, se realizó la búsqueda de su ubicación espacial en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) mediante el CHIP AAA0027OKBS, y también coincide con la mostrada en el SINUPOT y en la U.A.E.C.D.



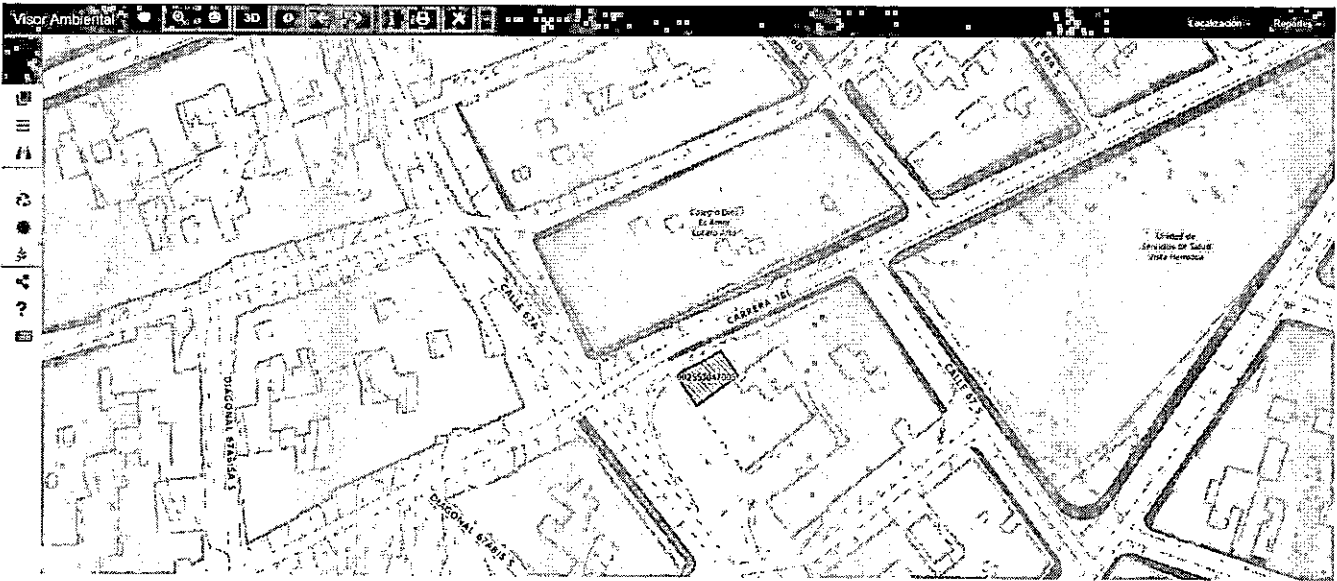
370

	FORMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSION	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018



Corresponde a la consulta realizada en la IDECA para el predio con el CHIP AAA0027OKBS / <https://mapas.bogota.gov.co/#>

Adicionalmente, se realizó la consulta del predio objeto de análisis mediante dirección CL 67 A SUR 18 J 84 en el Visor Geográfico para la Difusión Ambiental y Participación ciudadana.



Corresponde a la consulta realizada en la Visor Ambiental de Bogotá para el predio con la Dirección CL 67 A SUR 18 J 84/ <http://visorgeo.ambientebogota.gov.co/?lon=-74.024813&lat=4.768601&z=20&l=6:1|82:0.8>

En la validación se evidencia que el predio está formado catastralmente en suelo **URBANO** de **Bogotá D.C**; donde referencia el **AAA0027OKBS** y se ubica en la localidad de **CIUDAD BOLIVAR** con la **UPZ 67- LUCERO**, en el sector catastral denominado **SUMAPAZ** Este predio se asocia con Lote Catastral **0025534705** y Dirección **CL 67 A SUR 18 J 84**.



371

	FÓRMA	INFORME DE GESTIÓN INMOBILIARIA	CÓDIGO	SEJUT-F-021
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDIOS	VERSIÓN	3
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	09-10-2018

CATEGORIA	SI	NO
RURAL		X

Teniendo en cuenta que se trata de un predio formado catastralmente en suelo URBANO, no se realizó el cruce espacial con las capas¹ de restricciones y condicionantes.



ELABORADÓ: ING. AGROPECUARIO Y ZOOTECNISTA CARLOS NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REVISÓ: ING. CATASTRAL Y GEODESTA HAROLD PEÑA URUEÑA

¹ Para los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: LEY 70 DE 1993, COMUNIDAD NEGRA TITULADA, RESGUARDOS INDÍGENAS CONSTITUIDOS (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), PARQUE NATURAL NACIONAL (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), PARQUE NATURAL REGIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, CUERPOS DE AGUA (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), SOLICITUDES URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), DECLARATORIA DE RUTA COLECTIVA Y CULTIVOS ILÍCITOS.



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

31 AGO 2021 312

RV: Respuesta radicado entrada 20206200961492 radicado salida 20213100107311 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

ACUSADO RECI... X

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
Mar 31/08/2021 11:07 AM

Reactions and sharing icons

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

20213100107311_98845.... 281 KB	120213100107311_0000... 847 KB
------------------------------------	-----------------------------------

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

logos-firma4

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 SEP 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

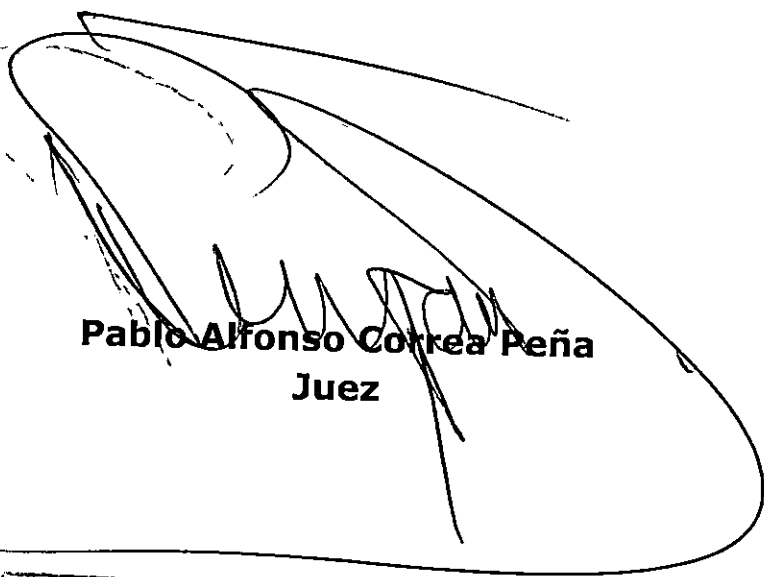
Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0607

La documental allegada por la **Agencia Nacional de Tierras** se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La presente fue notificada por anotación	
en Estero No.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0921

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDI. ICETEX

DEMANDADO: CHISTIAN LEONARDO CASTRO CONTRERAS Y ANDRES MAURICIO CASTRO C.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	95	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	36	\$7,500,00
TOTAL			<u>\$1,007,500,00</u>

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 SEP 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0921

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 96 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia:	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0951

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales del caso que el demandado **José Alberto Rincón Peláez**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Vencido dicho término ingrese al Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0975

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría **oficiése** a la **Secretaría de Hacienda** y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, a fin de que se sirvan informar si existe algún tipo de obligación por cuenta del causante **Ruben Romero González (q.e.p.d.)**.

Remítase el trabajo de partición presentado al interior del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL, CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
Lo proveyó y se enteró notificada por anotación	
en Estados i.o.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0980

DEMANDANTE: CCOOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA

DEMANDANDO: DIANA MARCELA GOMEZ SILVA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	106	\$300,000,00
NOTIFICACIONES	1		
TOTAL			\$300,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 SEP 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0980

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 107 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	50
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

266

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO No. 2018-
 00129

CAPITAL \$3.090.000,00

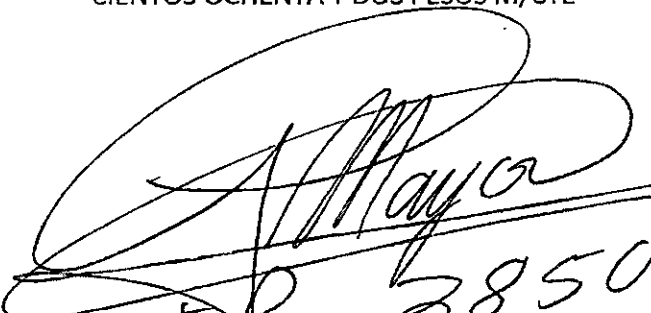
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/05/2018	31/05/2018	3.090.000	20,44	30,66	0,073	31	70.209
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	67.477
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	68.970
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	68.697
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	66.099
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	67.756
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	65.157
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	67.055
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	66.321
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	61.391
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	66.963
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	64.655
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	66.872
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	64.596
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	66.688
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	66.810
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	64.655
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	66.138
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	63.797
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	65.555
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	65.125
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	61.756
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	65.678
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	62.786
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	63.336
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	61.084
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	63.120
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	63.646
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	61.772
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	63.027
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	60.243
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	61.067
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	60.630

267

01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	55.383
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	60.911
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	58.644
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	60.317
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	58.341
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	60.192
01/08/2021	18/08/2021		17,24	25,86	0,063	18	35.059
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.527.982

CAPITAL	\$ 3.090.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.527.982
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.617.982

SON: A 18 DE AGOSTO DE 2021: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE


R. 38504. C.S.J.

268

**JOSÉ GILDARDO
MAYOR CARDONA**
Abogado
T.P. 38504 - C.S.J.

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E Mail: cmpl29bt@cendjoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Radicación: No. 1100140030 29 2018 00129 00
Proceso: MONITORIO
De PABLO ALBERTO CONTRERAS
Contra NANCY CARREÑO CESPEDES y
JOSE MEYID BAAUTISTA VALERO

Asunto: PAGO CONDENA SENTENCIA agosto 12 de 2021 - SOLICITUD
TERMINACION PROCESO.

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi condición de apoderado judicial del extremo pasivo, al Señor Juez, con obsequencia y respeto, y en cumplimiento de la sentencia de fecha agosto 12 de 2021, pongo a ordenes del proceso los siguientes documentos:

- 1º). Liquidación del crédito al 18-08-21, sobre capital de \$ 3.090.000,00, más los intereses máximos de mora, regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia., para un valor total de \$ 5.617.982,00
- 2º). Deposito judicial efectuado en el BANCO AGRARIO, el 18 de agosto de 2021, por la suma de \$ 6.617.982,00, que corresponden a los siguientes pagos:
 - 2-1. Saldo capital e intereses por la suma de..... \$ 5.617.982,00
 - 2-2. Agencias en derecho..... \$ 1.000.000,00
 - TOTAL DEPOSITO JUDICIAL \$ 6.617.982,00

PETICION.

En cumplimiento de lo anterior solicito:

- 1º). Dar por terminado el proceso.
- 2º). Ordenar el levantamiento de la medida cautelar inscrita, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 166-66991. Sírvase Señor Juez, oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de La Mesa Cundinamarca, para que se levante el embargo, inscrito en la ANOTACION No. 005 del folio enunciado.
- 3º). Ordenar el archivo del proceso.

269

ANEXOS

- 1º). Liquidación del crédito en formato PDF en dos (2) folios.
- 2º). Fotocopia depósito judicial Banco Agrario por \$ 6.617.982,00 en formato PDF - 1 folio.-

DECRETO LEGISLATIVO 806 Junio 04 de 2020.

En cumplimiento del Decreto Legislativo enunciado, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C. G del Proceso, envió copia de este escrito y sus anexos así:

Dra ERIKA TATIANA AVENDAÑO RONDON: E Mail: avejuridica@gmail.com
E Mail: eavendano@unal.edu.co

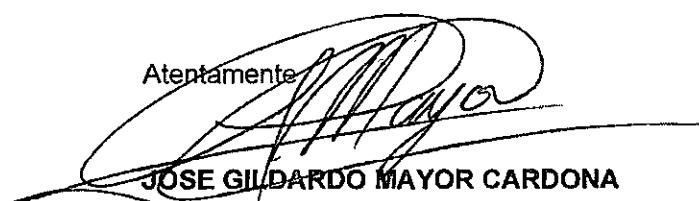
NANCY MIREYA CARREÑO CESPEDES
JOSE MEYID BAUTISTA VALERO E Mail: nancy26127@gmail.com

PETICION ESPECIAL

Agradezco Señoría, que el oficio de desembargo, una vez sea elaborado; firmado; éste se remita a mi correo electrónico : jgmayor@hotmail.com para proceder a registrarlo en la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados del Municipio de la Mesa Cundinamarca.

Del Señor Juez.

Atentamente



JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA
C.G. 14.203.689 de Ibagué
T.P.No. 38.504 del C.S. J.
E Mail: jgmayor@hotmail.com

20/8/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

19 AGO 2021

RE: CANCELACION SENTENCIA PROCESO No 1100140030 - 29- 2018- 00129 - 00

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 19/08/2021 3:09 PM

Para: jgmayor@hotmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 9:03 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CANCELACION SENTENCIA PROCESO No 1100140030 - 29- 2018- 00129 - 00

Buenos días los saluda el Abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjunto en formato PDF escrito solicitando terminación proceso – levantamiento medida cautelar y además adjunto :

1. Liquidación de Crédito
2. Fotocopia depósito judicial Banco Agrario Por \$ 6.617.982.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C. 14.203.689

T.P. No. 38.504 C.S de la J.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 SEP 2021
HOY



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

ROL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
CUENTA JUDICIAL: 029 CIVIL
110012041029
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 22/09/2021 3:23:18 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 22/09/2021 10:16:35 AM
BOGOTA
CAMBIO CLAVE: 14/09/2021 14:16:23
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio  Consultas  Transacciones  Administración  Reportes  Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
52324038

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 52324038
Nombre NANCY
Apellido CARRENO CESPEDES

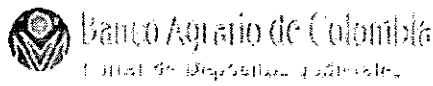
Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008156864	141727	PABLO ALBERTO	CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 6.617.982,00

Total Valor \$ 6.617.982,00

Imprimir

273



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **22/09/2021 3:23:30 PM**
REGIONAL: **BOGOTA**
ÚLTIMO INGRESO: **22/09/2021 10:16:35 AM**
CAMBIO CLAVE: **14/09/2021 14:16:23**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 22/09/2021 03:23:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

4223492

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

274

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0129

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes la documental allegada por el apoderado del extremo demandado, para que en término de cinco días efectúe los pronunciamientos correspondientes.

Así mismo, se informa a las partes los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
24 SET. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 58	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

193

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cuatro (4º) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Expediente No. 2018-0257

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene reformada la demanda en los términos referidos por el extremo demandante, motivo por el cual ha de modificarse el auto que admite la presente acción de la siguiente manera:

El Despacho dispone **Admitir** el trámite la demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por los señores **Dioselina Farfán Rubiano, María Alicia Rubiano Farfán, y María Isabel Espinosa Hernández** en contra de las señoras **María Zulma Toro Santa, Fernanda Pachón de Latorre, Ximena Pachón de Jaramillo** y personas determinadas e indeterminadas.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que admitió la demanda.

Se insta nuevamente a la parte demandante a efectuar nuevamente las publicaciones ordenadas por el Despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de 2018 **-Fl. 169 Cd. 1-**.

De igual manera deberá realizar la respectiva modificación la valla que actualmente reposa en el inmueble, indicando las nuevas demandadas al interior del presente asunto.

Notifíquese,

En Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de Octubre de 2019.

El Jefe de Sala,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

Notado en Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de Octubre de 2019.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29) Civil
Municipal de Pradón de Bogotá, D. C.

- 7 OCT. 2019

Bogotá, D. C. _____

La providencia anterior notificada por
anotación en estado N°. _____

de esta misma fecha _____

El Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

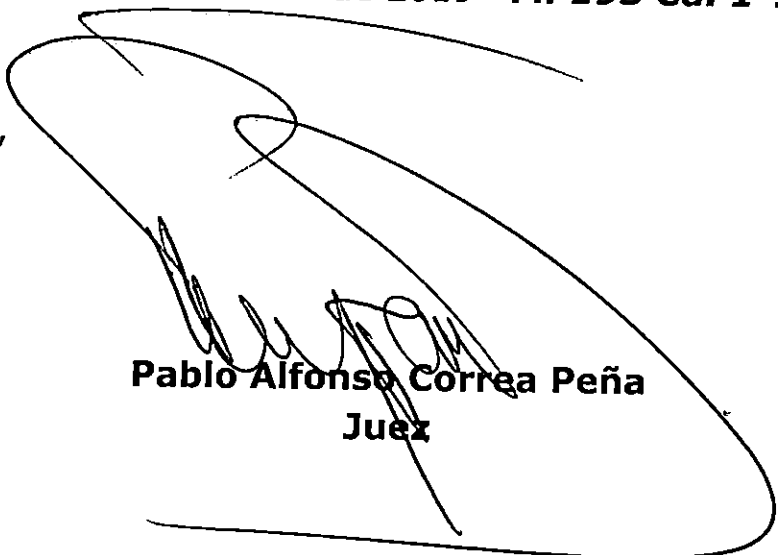
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0257

En atención al escrito que antecede, por Secretaría elabórense los oficios ordenados al interior del presente asunto, incorporando la totalidad de los demandados referidos en el auto de fecha 04 de octubre de 2019 **-Fl. 193 Cd. 1-**.

Cúmplase,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0264

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se insta a la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 3º del auto de fecha 06 de agosto de 2020 **-Fl. 146 Cd. 1-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
Se providenciará enterar notificación por anotación	
en Estado No.	SB
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto seis (06) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00264-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de esta ciudad, en fallo de tutela 2020-0059 iniciada por el señor Nelson Gustavo VillaMarín Clavijo (demandado) en contra de este despacho judicial, razón por la cual, el Juzgado Dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto la decisión calendada 04 de septiembre de 2019 que obra a folios 104 y 105 del plenario.
- 2.- Así mismo, conforme a las consideraciones deprecadas en la tutela de la referencia se deja sin valor ni efecto los autos de fecha 08 de marzo de 2019 (fl.38), 06 de agosto de 2019 (fl.75) y la diligencia de notificación personal al Auxiliar de la Justicia calendada 22 de agosto de 2019 (fl.101).
- 3.- Por lo anterior, requiérase a la parte demandante a fin de que rehaga la actuación encaminada a notificar al señor Alfonso García Cardona. Para tal efecto, intente nuevamente el envío de las comunicaciones a la dirección suministrada o indique al despacho si conoce de alguna dirección física o electrónica para efectos de su notificación.

Cumplido con lo anterior, se seguirá adelante con las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	10 AGO 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 33	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00385

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ECOBLUE S.A.S. Y JAVIER EDUARDO RAMIREZ CORRECHA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	101	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$307,000,00
TOTAL			\$1,707,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0385

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 102 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29). CIVIL	
PRINCIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
De esta misma fecha:	
Secretario (a):	

168

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0635

DEMANDADO: CONSTRUIRMAS E.U. ZULMA JANIER LEON PARRA Y ALBERTO SAIZ VELEZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	167	\$1,700,000,oo
NOTIFICACIONES	1		\$75,630,oo
REGISTRO EMBARGO	1	33,34	\$37,500,oo
TOTAL			\$1,813,130,oo

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 8 SEP 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0635

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 168 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	SB
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00645

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN SINGPRO S.A.S.

DEMANDADO: JOBITO ANTONIO QUIÑONEZ VILLEGAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	50	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$54,650,00
TOTAL			\$1,524,650,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
- 8 SEP 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

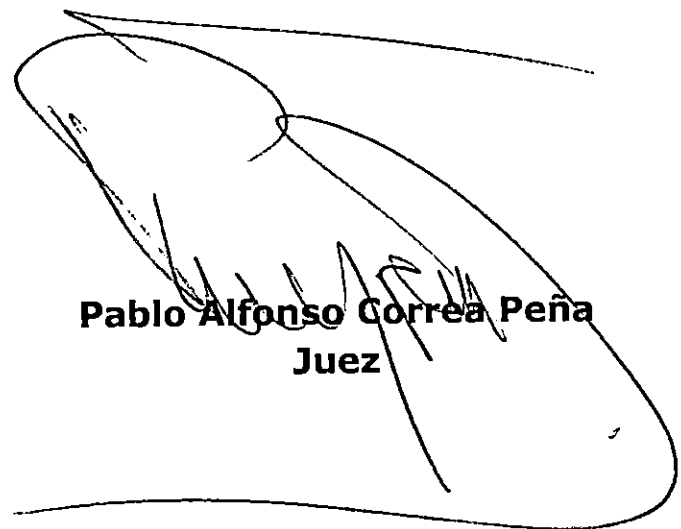
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0645

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 51 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
24 SET. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 58	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0745

Vista la liquidación de crédito que obra a folio 53 a 66 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, por Secretaría **entreguese** a la parte demandada los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	SB
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Trece (13º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2020-0167

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado **resuelve:**

Admitir la presente demanda **imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica** iniciada por el **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, en contra de la señora **María Presentación Herrera de Morales**.

Tramítese el presente asunto de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad al Art. 290 al 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de los mismos.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días de la demanda y sus anexos de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto No. 2580 de 1985.

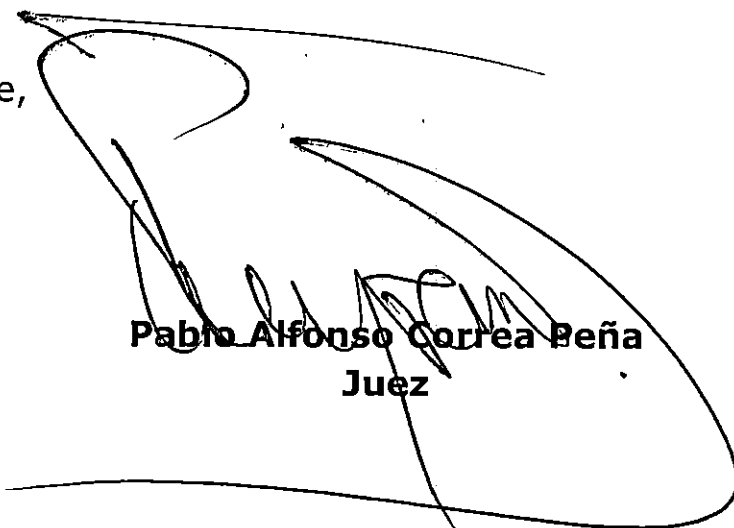
Ordenar el registro de la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-11881**. **Oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se **comisiona** con amplias facultades al señor (a) **Juez Promiscuo Municipal de Macheta – Cundinamarca**, a fin de que se practique una inspección judicial sobre el predio afectado, identificando el inmueble, haciendo un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y, de conformidad con lo que observe en la inspección, queda facultado para que autorice la ejecución de las obras pertinentes que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre conforme al citado Decreto.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

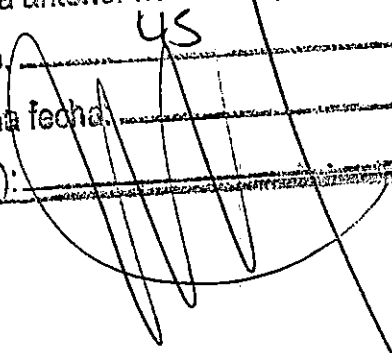
Se reconoce personería jurídica al Dr. **Andrés Mauricio Niño Arenas**, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No	45
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0167

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante, frente la aclaración del auto de fecha 13 de julio de 2021, es del caso indicar que luego de efectuar una revisión al plenario, se constató que existen actuaciones procesales adelantadas al interior del presente asunto, en las cuales se destaca el auto admisorio de la demanda **-Fl. 53 Cd. 1-** y la respectiva inspección judicial al inmueble objeto del proceso **-Fls. 58 y 59 Cd. 1-**, motivo por el cual, no es posible admitir nuevamente la acción e impartir una serie de disposiciones que ya fueron adelantadas por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta - Cundinamarca.**

Sin animo de efectuar mayores consideraciones, es necesario adoptar medidas que saneen el trámite al interior del presente asunto, por lo que el Despacho **resuelve:**

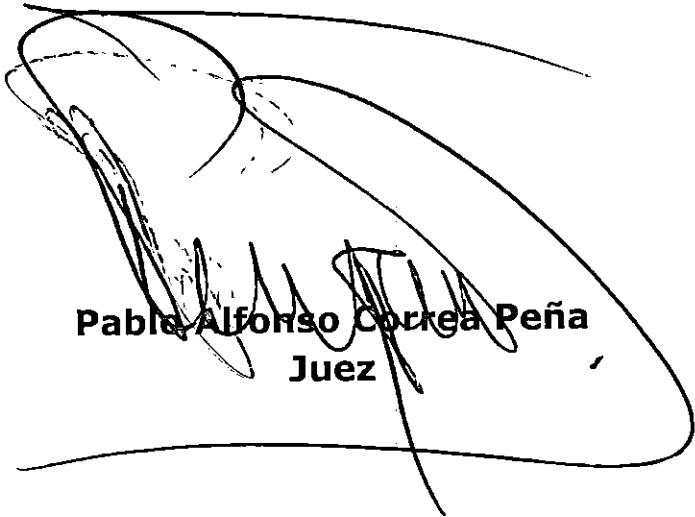
- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de julio de 2021 **-Fl. 122 Cd. 1-**.
- 2.- Mantener en su totalidad las actuaciones adelantadas por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta - Cundinamarca.**
- 3.- Por Secretaría **oficiése** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta - Cundinamarca**, a fin de que proceda a realizar la conversión del Depósito Judicial constituido por la parte demandante con ocasión al proceso de la referencia.

Una vez se obtenga lo anterior, se seguirá adelante con el trámite subsiguiente.

4.- Se releva de su cargo al Dr. **Luis Antonio Babativa Vergara** y en su lugar se designa como Curador Ad-litem al profesional del derecho que se relaciona en el acta anexa a esta providencia, de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
CIRCUITO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
JEFATURA DE BOGOTÁ, D.C.	
24 SET. 2021	
Notificación por correo electrónico	
En el día: 24	
De esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Diecisiete (17º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0168

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que en el auto de fecha 19 de mayo de 2021, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca, a fin de que efectúe la inspección sobre el predio objeto del proceso y adicional a ello, se facultó al mismo para que en dicha diligencia se autorice la ejecución de las obras necesarias.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a tramitar el Despacho comisorio No. 017 de fecha 31 de mayo de 2021.

Por Secretaría coordínese la entrega.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 40	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

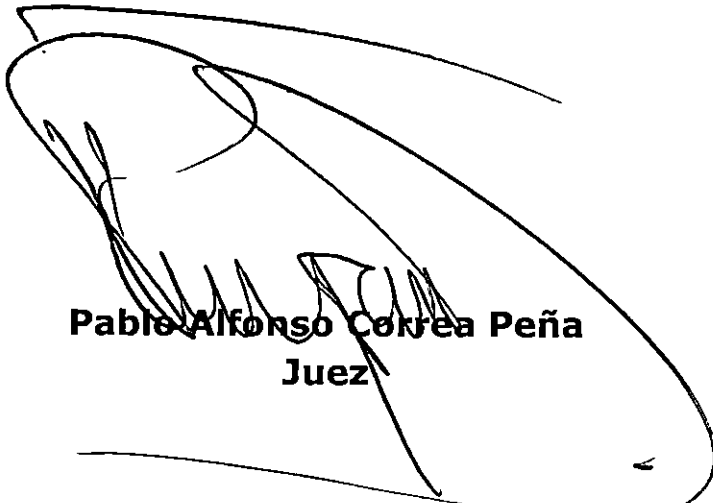
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0168

Visto el pedimento elevado por la apoderada del extremo interesado, la misma deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 17 de junio de 2021 **-Fl. 102 Cd. 1.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. _____	SB
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintitrés (23º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0186

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que en el auto de fecha 29 de junio de 2021, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca, a fin de que efectúe la inspección sobre el predio objeto del proceso y adicional a ello, se facultó al mismo para que en dicha diligencia se autorice la ejecución de las obras necesarias.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a tramitar el Despacho comisorio No. 021 de fecha 21 de julio de 2021.

Por Secretaría coordínese la entrega.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	58
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2020-0299

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**

3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'P' inicial y una 'A' que se extiende hacia la derecha.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2020-0380

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **WLU-373**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado o en su defecto sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0156

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0401

En atención en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de 24 de agosto de 2021, en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la apoderada del extremo demandante que es Dra. **Irma Olaya Romero** y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de de pago.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0422

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **ZZN-934**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado o en su defecto sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0482

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

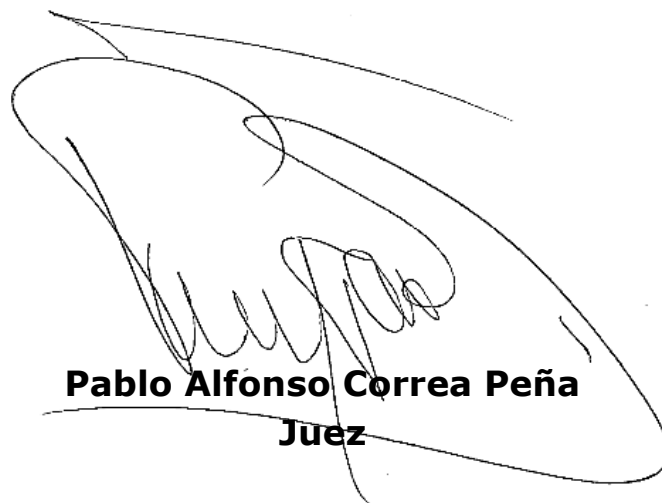
Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **COD-879**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado o en su defecto sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0592

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **IWM-037**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado o en su defecto sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo de la línea.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Expediente No. 2021-0683

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

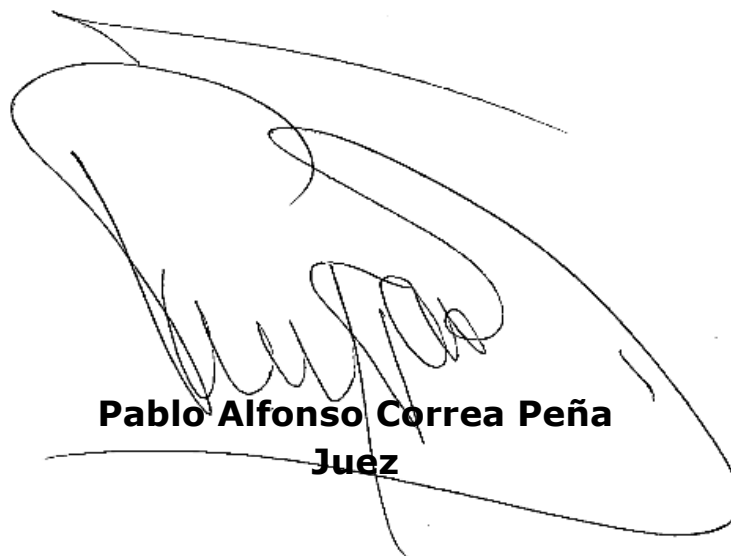
Expediente No. 2021-0706

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación:

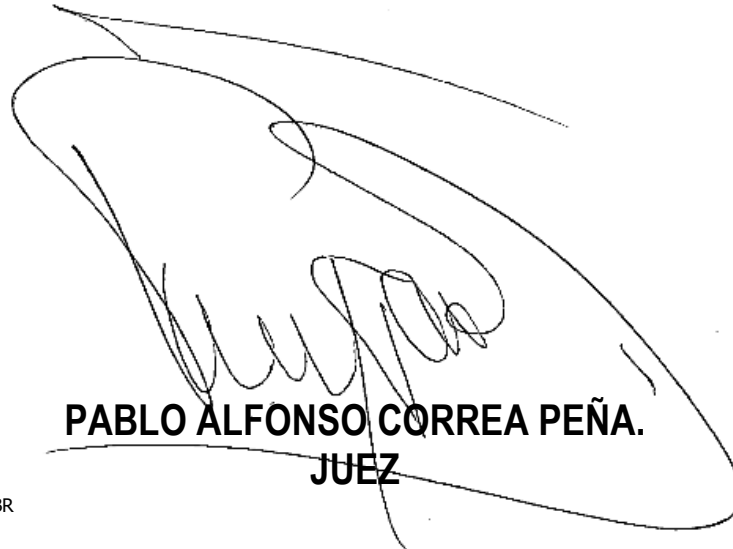
110014003029-2021-00762-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00764-00**

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMÍTASE la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **LUZ DARY LOZANO GIL**.

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss., y 385 del C. G. del P.

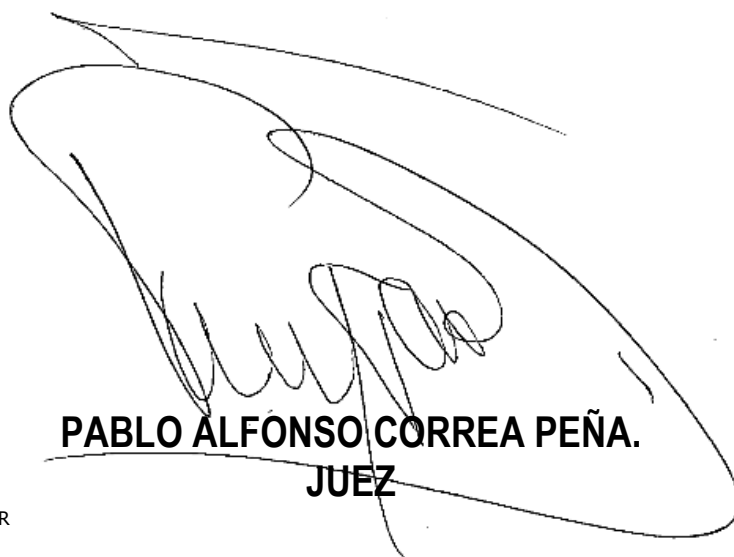
NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone el inciso final del art. 6° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá allegar las pruebas correspondientes.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$ 5.000.000, Mcte.** (Art. 590 del C.G.P.).

Se **RECONOCE** personería a la Dra. **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación:

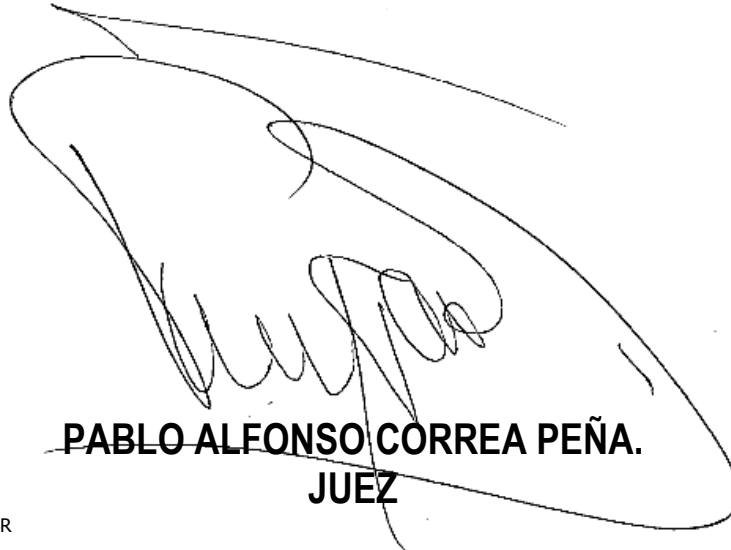
110014003029-2021-00766-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 84 del C.G.P., para la parte demandada.
- 2.- Allegue copia legible de los anexos de la demanda.
- 3.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 ibídem.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0768-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS URIBE DELGADO**.

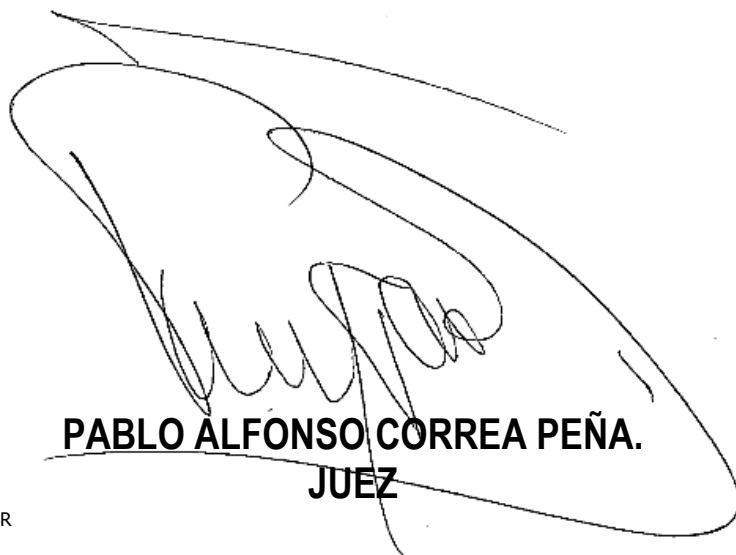
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **FVV-906**, Marca **RENAULT**, Línea **CAPTUR**, Modelo **2019**, Color **GRIS ESTRELLA Y NEGRO** denunciado como de propiedad del citado señor **CARLOS URIBE DELGADO**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de 2021

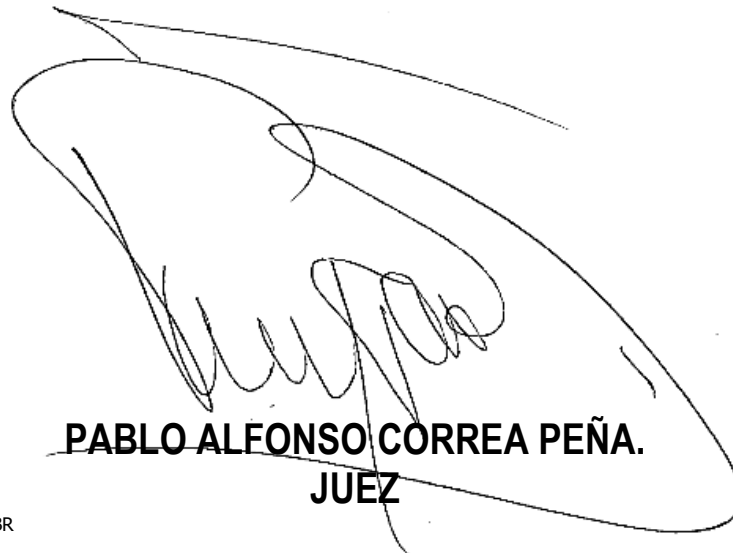
Radicación:

110014003029-2021-00770-00

Sería el caso auxiliar la comisión proveniente del **Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cartagena**, de no ser porque en la documentación que reposa en el PDF allegado de la Oficina Judicial de Reparto no reposa el Despacho Comisorio que contenga de manera clara y expresa la comisión. Aunado a que tampoco se acredita el registro del embargo en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado GDS CONSULTORIA E INGENIERIA SAS (antes GDS INGENIEROS LTDA) para que pueda ser secuestrado.

Por lo anterior, OFÍCIESE al citado despacho judicial a fin de que alleguen la documentación anteriormente referenciada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00772-00

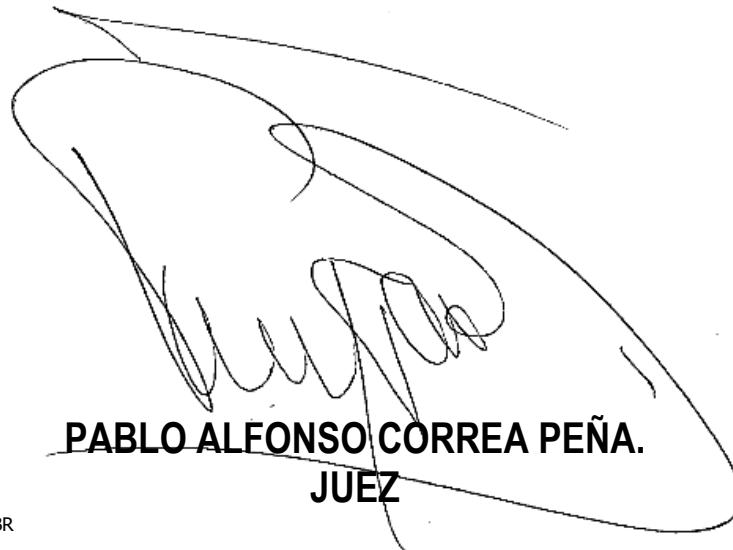
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *"Para los efectos de que trata el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 me permito manifestar a su Señoría bajo la gravedad del juramento, que ignoro si la (s) dirección (es) de correo electrónico es (son) la (s) que utiliza normalmente el (la) demandado (a), pues mi mandante obtuvo conocimiento de ella (s) por cuanto fue (ron) la (s) que suministró al momento de solicitar los productos del banco.*

No obstante, vale la pena señalar que, si dicha (s) dirección (es) corresponde (n) a la (s) utilizada (s) por el (la) demandado (a), la mejor evidencia que podrá allegarse en el momento procesal oportuno será la certificación que dé cuenta que el mensaje de datos enviado obtuvo acuse de recibido (...)"; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, pues en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de reparto no reposa tal documental.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00776-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CONFECCIONES BEMTTO S.A.S., MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA** y **JAIME TRIANA TORO**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 2110090746

Por la suma de **\$31.890.998,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$12.756.396,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 18/03/2021 al 18/08/2021, contenidos en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., **desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 2110090768

Por la suma de **\$25.690.910,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa del 22,96% anual o, a la tasa máxima legal permitida, desde el **15 de junio de 2021** y, hasta cuando se verifique el pago.

Por el Pagaré No. 2110090770

Por la suma de **\$7.315.815,00 M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa del 21,48% anual o, a la tasa máxima legal permitida, desde el **17 de abril de 2021** y, hasta cuando se verifique el pago.

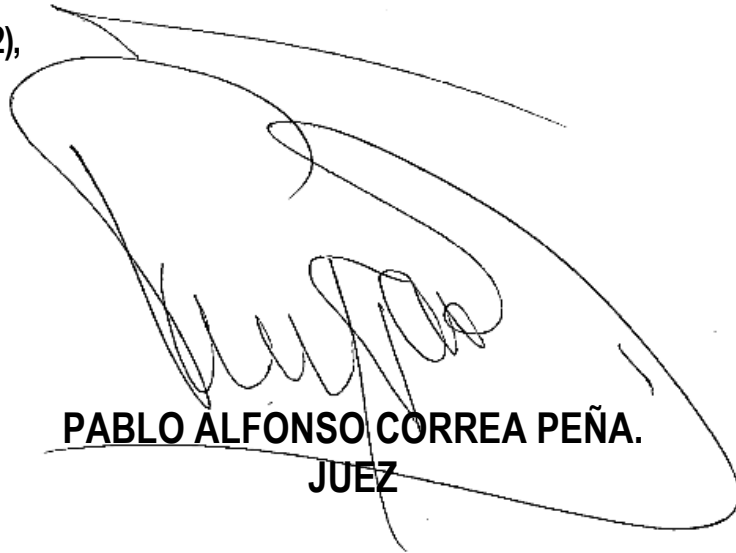
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la sociedad DGR GROUP SAS como endosataria en procuración de la parte actora, la cual actuará por medio del Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación:

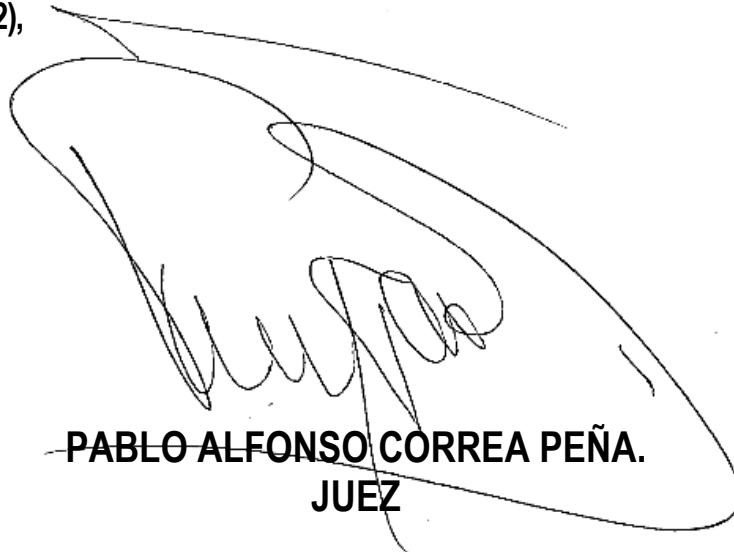
110014003029-2021-00776-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$125.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00778-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de los señores **ÁLVARO GABRIEL GÓMEZ RINCÓN, ROSA MATILDE DEL PILAR MUÑOZ SIERRA y LAURA JUDITH MUÑOZ DE GÓMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Contrato de Arrendamiento No. CA - 13239287

Por la suma de **\$117.460.529,00 M/CTE.**, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo de 2020 al mes de julio de 2020, contenidas en el contrato anexo a la demanda.

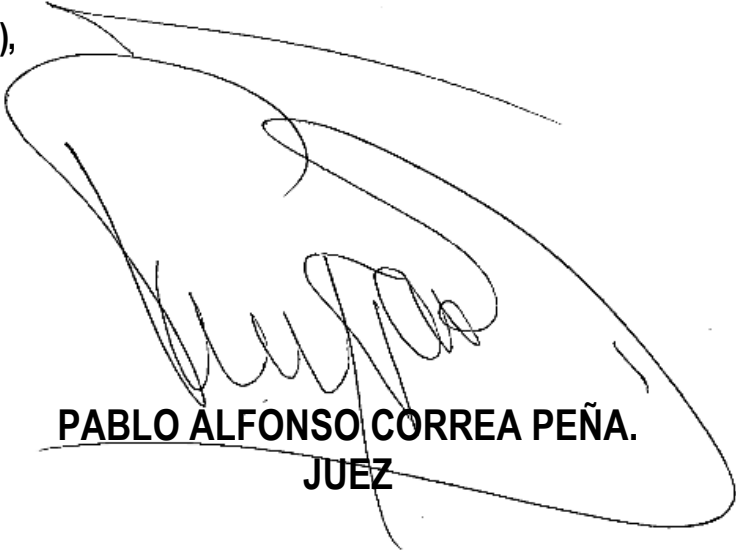
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00778-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

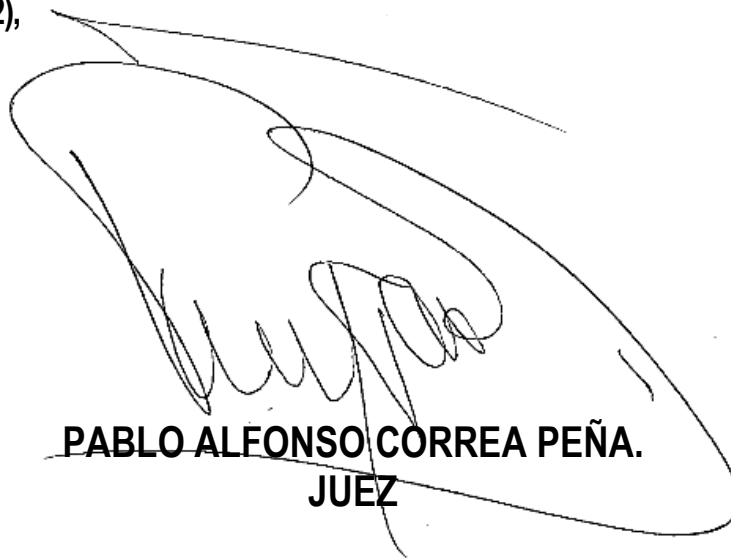
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$180.000.000,00**.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1116037**, denunciado como de propiedad de la señora demandada ROSA MATILDE DEL PILAR MUÑOZ SIERRA.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0780-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **FERNANDO AGUSTIN RUIZ FLOREZ.**

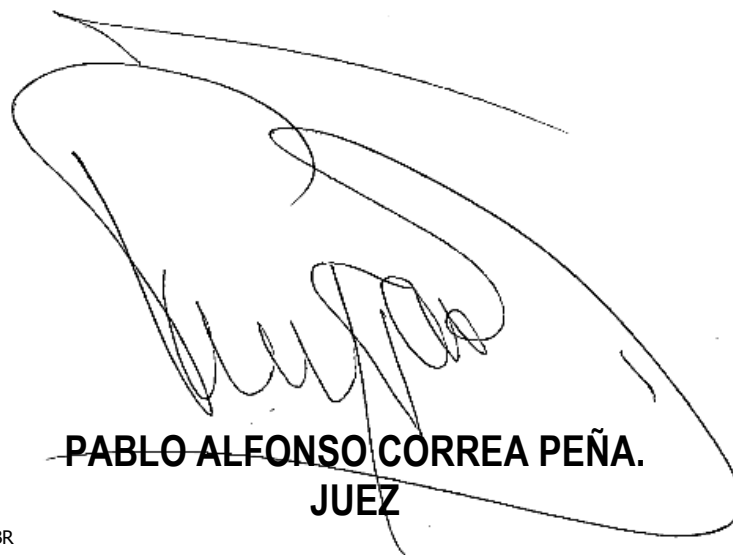
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **WGB-201**, Marca **KIA**, Línea **PICANTO EKOTAXI + LX**, Modelo **2016**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del citado señor **FERNANDO AGUSTIN RUIZ FLOREZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., septiembre 23 de 2021

Radicación:

110014003029-2021-0782-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LEIDY JOHANNA ALZATE ROJAS**

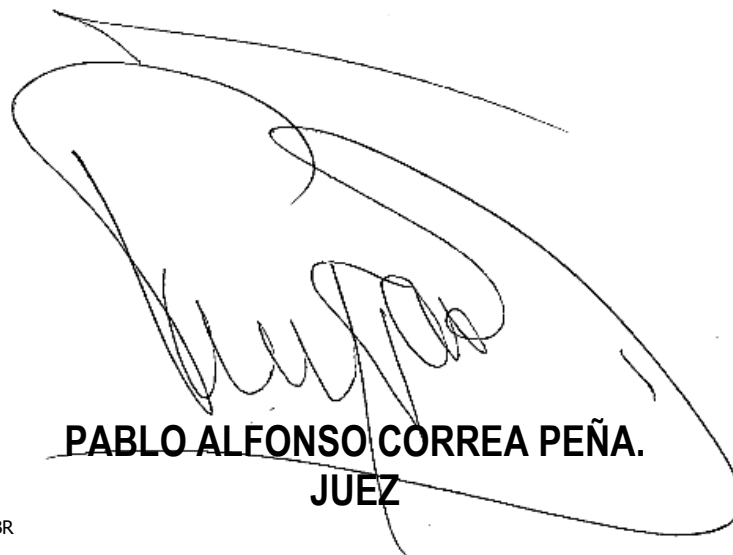
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **SPE-356**, Marca **SUZUKI**, Línea **NEW ALTO K10**, Modelo **2019**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad de la citada señora **LEIDY JOHANNA ALZATE ROJAS**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR